

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE CRIPTOTECNOLOGÍAS

En la comuna de Santiago Centro, siendo las 17:07 horas del 25 de Septiembre de 2020, se lleva a efecto una asamblea en **Rosa Eguiguren 813, oficina 37, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana**, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final del siguiente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**ASOCIACIÓN CHILENA DE CRIPTOTECNOLOGÍAS**", con la comparecencia de:

- a. Don Miguel Alfredo Klagges Cuevas, cédula nacional de identidad N° 17.596.580-7, de nacionalidad Chilena, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Santa Rosa 835, departamento 1.711, Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana;
- b. Doña Jazmín Paola Jorquera Maulén, cédula nacional de identidad N° 15.088.130-7, de nacionalidad Chilena, casada, ingeniera civil industrial, con domicilio en Mayflower 2.490, departamento 209, Comuna de Providencia, Región Metropolitana;
- c. Don Mariano Daniel Silva, cédula de identidad de extranjero N° 24.283.153-5, de nacionalidad Argentina, casado, ingeniero informático, con domicilio en San Francisco de Asís 2400, departamento 301, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana;
- d. Don Patricio Guillermo Kofke Bravo Arenas, cédula nacional de identidad N° 15.829.491-5, de nacionalidad Chilena, soltero, abogado, con domicilio en Huérfanos 1.373, departamento 408, Comuna de Santiago, Región Metropolitana;
- e. Don Alonso Daniel Moyano Reyes, cédula nacional de identidad N° 19.263.683-3, de nacionalidad Chilena, soltero, empresario, con domicilio en Balmaceda 690, departamento 11, Comuna de Rancagua, Región de O'Higgins;
- f. Don Yerko Cristóbal Pincheira Sanchez, cédula nacional de identidad N° 14.165.045-9, de nacionalidad Chilena, soltero, independiente, con domicilio en San José 3.070, departamento 303, Comuna de Maipú, Región Metropolitana;
- g. Doña Leslie Anne Smith Sotomayor, cédula nacional de identidad N° 19.153.524-3, de nacionalidad Chilena, soltera, independiente, con domicilio en Balmaceda 690, departamento 11, Comuna de Rancagua, Región de O'Higgins;
- h. Don Jorge Henry Gatica Miranda, cédula nacional de identidad N° 8.704.906-K, de nacionalidad Chilena, casado, ingeniero civil en computación, con domicilio en Avenida Hernando de Aguirre 600, departamento 22, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; y
- i. Don Joaquin Ignacio Simonetti Rojas, cédula nacional de identidad N° 19.421.359-K, de nacionalidad Chilena, soltero, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, con domicilio en Bellavista 560, comuna de Concón, Región de Valparaíso.

Los cuales se entienden formar parte integrante de la presente acta, vienen en constituir la ya citada asociación, la cual se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y lo dispuesto en los respectivos estatutos.

1



Los cuales se entienden formar parte integrante de la presente acta, vienen en constituir la ya citada asociación, la cual se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y lo dispuesto en los respectivos estatutos.

Preside la reunión don **MIGUEL ALFREDO KLAGGES CUEVAS**, y actúa como Secretaria doña **JAZMÍN PAOLA JORQUERA MAULEN**.

Presente en este acto como Ministro de Fe, don **MAURICIO OROS BRAVO**, Secretario Municipal de Santiago Centro, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y el Punto 2 del Decreto Sección 2da. N° 4934, de fecha 27 de Mayo de 2017.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida asociación, adoptándose, y aprobando los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DEFINICIONES, DOMICILIO, OBJETO, Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE:

Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominara "**ASOCIACIÓN CHILENA DE CRIPTOTECNOLOGÍAS**".

La asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación será **Rosa Eguiguren 813, oficina 37, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana**, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO:

El objeto de la asociación será promover la difusión, educación, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a sus miembros, esto es, el uso de criptomonedas y tecnología *Blockchain* en sus más variadas formas y demás actividades conexas.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades para cumplir con sus finalidades:

1. Difundir, apoyar y organizar a todas las personas y agrupaciones que busquen utilizar o enseñar en la sociedad nacional e internacional, la historia, herramientas,



- posibilidades y conocimientos en general sobre las criptotecnologías, *Blockchain* y tecnologías afines, directa o indirectamente relacionadas a ellas;
2. Impulsar el desarrollo de proyectos relacionados con *Blockchain* y tecnologías descentralizadas;
 3. Defender y promover la libertad de las tecnologías *Blockchain*, entendida como el conjunto de condiciones que faciliten la creación y desarrollo de iniciativas en un marco económico, legal, tributario y laboral, inclusivo, que promueva la libre competencia, favorezca el crecimiento, la equidad y la competitividad, evitando la existencia de barreras de entrada y de salidas arbitrarias;
 4. Representar la opinión de sus socios ante los Poderes Públicos y los diversos estamentos de la sociedad, brindando a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación, intentando mantener a aquélla al corriente de sus iniciativas y actividades de interés público;
 5. Promover la colaboración y mantener relaciones e intercambio de información y experiencia con instituciones similares nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se inspiren en los mismos principios, fomentando la globalización de tecnologías de lógica distribuida como *Blockchain*, y en general, promoviendo el mejoramiento de actividades comunes;
 6. Fomentar la capacitación de sus socios, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelvan. Para tal efecto, buscará proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza y educación, mediante la creación de talleres, cursos y seminarios, procurando además para sus socios servicios informativos, técnicos, jurídicos y de formación;
 7. Ejecutar toda clase de eventos culturales y recreativos que reúnan a los socios e interesados que digan relación con el objeto, la difusión y educación de las criptomonedas y la tecnología *Blockchain*;
 8. Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio; y
 9. Invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades realizadas por la asociación estarán sujetas a los siguientes valores:

1. La promoción y difusión de los principios éticos y morales en el desarrollo de proyectos relacionados con criptomonedas, *Blockchain* y otras tecnologías descentralizadas, fundados principalmente en:
 - o El respeto a la libertad, dignidad e integridad de las personas;
 - o La observancia de conductas honestas de sus socios en el trato con otros, con sus empleados, clientes, proveedores, socios o accionistas, competidores, terceros no socios y autoridades públicas; y
 - o El respeto al medio ambiente;
2. La solidaridad entre sus socios y entre quienes busquen, en forma directa o indirecta, los mismos objetivos que la Asociación;
3. La igualdad de los Socios con derecho a voto a la hora de tomar decisiones;
4. La libertad de pensamiento y acción de los Socios en cuanto al cumplimiento de nuestros objetivos;
5. La tolerancia entre todos los Socios, así como el respeto a las decisiones legítimamente tomadas por la Asamblea;



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
L.E.Y N° 20.500

6. La no persecución ni proposición de fines sindicales, de lucro, ni aquellos de los cuales deba regirse por un estatuto legal propio; y
7. La prohibición de toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN Y COMPOSICIÓN:

La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS GENERALES:

Pertenece a la Asociación, todas las personas naturales (los "Socios Activo" o "Socio Observador") o las personas jurídicas (los "Socios Empresa" y conjuntamente con los Socios Persona Natural, los "Socios") que, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, ingresen a ella y se inscriban en sus registros electrónicos. Para los efectos de los presentes estatutos de asociación, así como en los demás acuerdos que la asociación suscriba en lo sucesivo, la denominación "Socio" se usará para referirse a las personas naturales o jurídicas que participen en la asociación según lo establecido a continuación.

El ingreso a la Asociación será un acto voluntario y personal, pudiendo ingresar cualquier persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad ni condición, pudiendo existir socios sin residencia en Chile.

La Asociación tendrá un periodo de **30** días hábiles para verificar la información y aceptar la solicitud de incorporación como Socio, la cual será aprobada por el Directorio o bien por la persona u organismo que éste determine.

El postulante o socio deberá reunir los siguientes requisitos:

Socio Activo:

Los Socios Activos se dividirán en 3 subcategorías:

Socio Donante:

1. Ser persona natural mayor de 18 años, que tenga la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos;
2. No haber sido condenado, ni encontrarse actualmente procesado por un delito que merezca pena aflictiva;
3. Inscribirse en el sitio Web de la Asociación (www.asociacionbitcoin.org), acompañando antecedentes que se indiquen; y
4. Pagar la cuota inicial de incorporación al concluir el registro.

Socio Fundador:

Serán socios fundadores aquellas personas naturales individualizadas en el encabezado del presente acta de constitución la presente asamblea. El socio fundador



tendrá los mismos derechos y obligaciones que los socios activos y el pago de la cuota social ordinaria será con carácter voluntario.

Socio Colaborador:

Serán socios colaboradores aquellas personas naturales que de alguna forma colaboren activamente en la actividad social de la asamblea por medio de su trabajo profesional significativo. El ingreso de los socios colaboradores deberá ser aprobado con carácter previo por parte del Directorio. El socio colaborador tendrá los mismos derechos y obligaciones que los socios activos y el pago de la cuota social ordinaria será con carácter voluntario.

Socio Observador:

1. Ser persona natural mayor de 18 años, que tenga la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos;
2. No haber sido condenado, ni encontrarse actualmente procesado por un delito que merezca pena aflictiva;
3. Inscribirse en el sitio Web de la Asociación (www.asociacionbitcoin.org), acompañando antecedentes que se indiquen; y
4. Pagar la cuota inicial de incorporación al concluir el registro.

Socio Empresa:

1. Ser una persona jurídica;
2. Estar constituida como una persona jurídica con o sin fines de lucro;
3. El socio, accionista o fundador que esté llevando a cabo la postulación, deberá influir decisivamente en la administración de la persona jurídica y cumplir además con los requisitos para ser Socio Persona Natural detallados anteriormente;
4. Inscribirse en el sitio Web de la Asociación (www.asociacionbitcoin.org), acompañando los antecedentes legales de la persona jurídica que se indiquen en el sitio web al momento de la inscripción; y
5. Con todo, la cantidad de socios en calidad de persona jurídica no podrá exceder del 25% del total de la asociación.

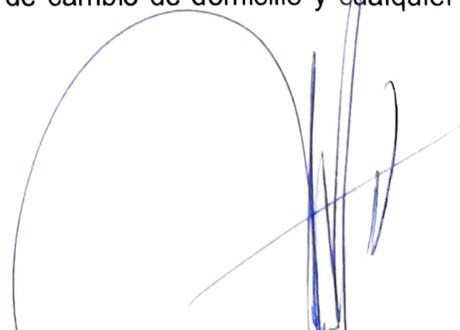
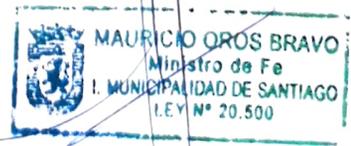
Socio Honorario:

Ser una persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El socio honorario no tendrá obligación alguna para con la Asociación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marca de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de los Socios Activos y Empresas:

1. Realizar correctamente el proceso de registro como Socios y mantener actualizada toda la información personal proporcionada a la Asociación. Lo anterior incluye actualizar cualquier modificación de la información producto de cambio de domicilio y cualquier

otra variación de sus datos personales que alteren la inscripción primitiva. En caso de tratarse de una persona jurídica, informar las modificaciones relevantes que se hagan a sus estatutos;

2. Concurrir a las sesiones que se convoquen y cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación;
3. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomienden el Directorio o el Presidente, en su caso, salvo excusa legítima;
4. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
5. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas General debiendo velar por el respeto de sus disposiciones;
6. En caso de ser Socio Donante o Empresa, pagar oportunamente la cuota de incorporación cuando proceda, la cuota social ordinaria y las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea General; y
7. Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño en el mundo de las criptomonedas y la tecnología *Blockchain*.

Serán obligaciones de los Socios Observadores:

1. Realizar correctamente el proceso de registro como Socios y mantener actualizada toda la información personal proporcionada a la Asociación. Lo anterior incluye actualizar cualquier modificación de la información producto de cambio de domicilio y cualquier otra variación de sus datos personales que alteren la inscripción primitiva. En caso de tratarse de una persona jurídica, informar las modificaciones relevantes que se hagan a sus estatutos;
2. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas General debiendo velar por el respeto de sus disposiciones;
3. Pagar oportunamente, la cuota de incorporación cuando proceda, la cuota social ordinaria y las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea General;
4. Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación y en su desempeño en el mundo de las criptomonedas y la tecnología *Blockchain*; y
5. Cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS Y ATRIBUCIONES:

Serán derechos y atribuciones de los Socios Activos y Empresas:

1. Elegir a los socios con derecho a voto de la Asamblea General y poder ser elegidos como socios de aquellos, de conformidad a las normas respectivas;
2. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
3. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
4. Solicitar de la Asociación su protección en caso de atropello a sus derechos en materia de criptomonedas y tecnologías *Blockchain*;
5. Formular peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés para criptomonedas y tecnología *Blockchain*; y
6. Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y aquellas circulares que se publiquen en el sitio Web de la Asociación (www.asociacionbitcoin.org) según su condición de socio.

Serán derechos y atribuciones de los Socios Observadores:

1. Participar con derecho a voz en las Asamblea Generales;
2. Solicitar de la Asociación su protección en caso de atropello a sus derechos en materia de criptomonedas y tecnologías *Blockchain*;
3. Fomular peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés para criptomonedas y tecnología *Blockchain*; y
4. Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y aquellas circulares que se publiquen en el sitio Web de la Asociación (www.asociacionbitcoin.org) según su condición de socio.

ARTÍCULO OCTAVO. DESVINCULACIÓN:

Los Socios perderán su calidad de tal por muerte, por renuncia, o por expulsión, y en caso de tratarse de una persona jurídica, por disolución.

Los Socios podrán renunciar a su calidad de tal, sin embargo, su renuncia no los eximirá de las responsabilidades y/u obligaciones pendientes que pudieran tener con la Asociación, especialmente cuando exista acusación o denuncia pendiente en su contra relacionada con su conducta.

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad como tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO NOVENO. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA:

Los Socios estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Asociación, la que se ejercerá a través de un Comité de Ética, de acuerdo con las normas que más adelante se indican.

Las medidas disciplinarias de que pueden ser objeto los Socios serán: amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión, pudiendo además ordenarse la publicidad de la sanción.

La expulsión debe ser fundada en una o más de las siguientes causales:

1. Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta;
2. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses; y
3. Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Las medidas disciplinarias a las que se refieren los presentes Estatutos se establecen sin perjuicio de aquellas que ejerzan sus organismos en uso de sus facultades y atribuciones disciplinarias que les hayan sido otorgadas por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. MULTAS:

Cada multa no podrá ser inferior a 1 cuota ordinaria vigente a la fecha de la aplicación de la multa por primera vez, ni superior a 10 veces el valor indicado, en caso de reincidencia.



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
M. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN:

Se entenderá por suspensión aquel acto, hecho o situación que limite las facultades contempladas en el artículo séptimo.

La medida de suspensión no podrá exceder de **1 año** y no liberará al Socio de cumplir con sus obligaciones para con la Asociación recogidas en el artículo sexto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXPULSIÓN:

El Comité de Ética podrá decidir la expulsión de aquel Socio que incurriere en incumplimiento grave de sus obligaciones o realizare un hecho que fuere calificado de grave infracción al comportamiento ético que se espera de un miembro de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDEMNIZACIÓN:

La reparación de carácter económico podrá ser sustitutiva de la sanción, si ésta tiene el carácter de leve, es decir, amonestación o censura, a menos que el Comité de Ética decidiera seguir con el procedimiento en razón de un interés público prevalente.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINSTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ÓRGANOS:

La Asociación estará estructurada de la siguiente manera:

1. Asamblea General;
2. Directorio;
3. Comité de Ética; y
4. Comisión Revisora de Cuentas.

Lo anterior es sin perjuicio de los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos Estatutos o que se creen para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REGULACIÓN:

El Directorio, El Comité de Ética y La Comisión Revisora de Cuentas se elegirán en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada **4 años**;
2. Cada Socio con derecho a voto sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y El Comité de Ética, que corresponda elegir;
4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética;
5. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Comité de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones

- como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como Socios Activos de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo;
6. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por 2 Socios Activos que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones;
 7. El recuento de voto será público; y
 8. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea es la reunión general de los Socios convocados de acuerdo con las normas que se establecen en esa Sección. En ella cada socio tendrá derecho a voz y solo los socios activos y empresas derecho a voto. El no pago de las cuotas ordinarias produce la pérdida del derecho a voto del incumplidor en las asambleas y/o votaciones electrónicas que se efectúen para las elecciones de cargo.

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

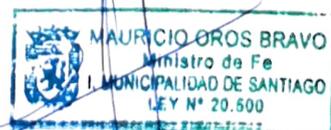
La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de **Abril** de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En esta Asamblea se podrá, además, por cualquiera de los Socios, formular sugerencias u observaciones acerca de la Memoria o el Balance o proponer las medidas que estimare necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

Respecto de la Memoria o el Balance, la Asamblea podrá adoptar acuerdos, los que serán obligatorios para el Directorio. Respecto de las medidas relativas a los objetivos de la Asociación, los acuerdos que sobre estas materias adopte la Asamblea, tendrán el carácter de proposiciones al Directorio. Los acuerdos referidos precedentemente, se darán a

10



conocer a los Socios, por medio de su publicación en la página web de la Asociación o por otro medio de publicidad que el Directorio disponga.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria de incorporación. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a la Asamblea Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, el Presidente deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud; si no lo hiciere dentro de este plazo, se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día siguiente hábil al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia del Presidente del Directorio, serán de aplicación las normas establecidas en el artículo trigésimo séptimo.

En las Asamblea Generales Extraordinaria se fijará la cuota extraordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MATERIAS:

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De las reformas de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
2. De la disolución de la Asociación;
3. De la fusión con otra Asociación;
4. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
5. La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones; Nacionales e Internacionales, integradas por organismos similares; y
6. Establecer cuotas extraordinarias de los Socios.

Los acuerdos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CITACIÓN:

La citación a la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante correos electrónicos enviados a la dirección de correos que ingresen los Socios en su proceso de

registro, la cual deberán mantener actualizada. También se hará una publicación en el sitio web de la Asociación con a lo menos **10** días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

En los correos electrónicos y en el aviso del sitio web, se indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o de la segunda citación (o de ambas a la vez si se realizan el mismo día en horas distintas). En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberán también indicar los asuntos que motivaren la convocatoria.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, podrán los interesados, si no lo hiciera el Presidente, efectuar la citación mediante un aviso publicado en el sitio web de la Asociación o en un Diario de Circulación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VOTACIÓN:

Sólo los Socios Activos y Empresas tendrán derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un Socio Activo o Empresa. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, en primera citación, a lo menos la mitad más uno de los Socios con derecho a voto; en segunda citación, se sesionará con los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios con derecho a voto presentes en la reunión y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El quórum señalado anteriormente es sin perjuicio de los quórums y formalidades especiales que el D.L. N° 2.757 indica en las disposiciones correspondientes (Arts. 12 y 18, Nos. 1, 32 y 35).

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACUERDOS:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Socios con derecho a voto asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.



MALRICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REVOCACIÓN DE ACUERDO:

Los acuerdos adoptados en una Asamblea sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea, si asistiere por lo menos, igual número de Socios con derecho a voto que a aquella en que el acuerdo hubiere sido adoptado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PRESIDENCIA:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COMPOSICIÓN:

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente opcional).

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación recomiende alguna función remunerada.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los Socios con derecho a voto inscritos. Las elecciones de los directores podrán efectuarse por medios electrónicos que aseguren una alta participación de los Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS:

Para ser elegido o designado miembro del Directorio se requiere:

1. Ser Socio Activo y Persona Natural;
2. No haber sido condenado a una pena aflictiva;
3. No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación;
4. En caso de tratarse de un Socio Donante, éste deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas;
5. Tener al menos 2 años de antigüedad como Socio Activo;
6. Cumplir con los requisitos que el D.L. N° 2.757 establece en su artículo 10; y, además

7. Haber sido merecedor de un premio de notoriedad pública a nivel nacional o internacional en el mundo de las criptomonedas o la tecnología *Blockchain*.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o casusa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ELECCIONES AL DIRECTORIO:

La Elección del Directorio estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Los Directores Generales serán elegidos en votación directa, secreta y electrónica por los Socios con derecho a voto y que se hubieren incorporado a la Asociación con una antigüedad de a lo menos **90** días a la fecha en que se inicie el período de votación respectivo;
2. En caso de ser Socio Donante y Empresa, deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas;
3. Cada Socio con derecho a voto dispondrá de un número equivalente de votos al número máximo de cargos de Director por proveer;
4. Los votos no serán acumulativos y consecucionalmente cada Socio con derecho a voto no podrá votar más de una vez por un mismo candidato, sin perjuicio de que pueda votar por distintos candidatos hasta un número igual al de cargos que deben elegirse;
5. Para determinar los candidatos elegidos, se contará el número total de preferencias válidamente emitidas mediante la votación electrónica y resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido un mayor número de preferencias individuales;
6. La convocatoria a elección ordinaria se hará por el Directorio y deberá coincidir con la Asamblea General Ordinaria del año en curso según lo contemplado en el artículo décimo sexto, donde se procederá a la votación;
7. El horario para la votación electrónica será continuado desde la 13:00 horas del primer día de votación hasta las 18:00 horas del último día de votación;
8. La convocatoria será anunciada mediante correos electrónicos enviados a las direcciones de correos que ingresen los Socios en su proceso de registro, la cual deberán mantener actualizada. También se hará una publicación en el sitio web de la Asociación con a lo menos **45** días de anticipación a la fecha de inicio de la votación indicando además el plazo para inscribir las candidaturas;
9. La declaración de candidaturas deberá hacerse ante el Secretario del Directorio, o quien haga sus veces, por escrito y firmada por los Socios con derecho a voto que patrocinen dicha candidatura, que podrán ser un máximo de tres, con una anticipación de a lo menos **30** días corridos a la fecha de inicio de la votación;
10. Hasta **15** días corridos antes de la votación, cualquier Director o cinco o más Socios con derecho a voto, en presentación escrita y entregada al Directorio, podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidaturas por no haber sido hecha en tiempo y forma y podrán, asimismo, solicitar que se deje sin efecto la inclusión de uno o más candidatos que no reúnan los requisitos para ser candidatos señalados en estos estatutos;
11. Será necesaria la aceptación de la candidatura por parte de las personas declaradas como candidatos;



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

12. La aceptación deberá constar por escrito, bastando para ello que el candidato firme la presentación de la misma. Finalizado lo anterior, quedará confeccionada la lista de candidatos;
13. La votación electrónica se recibirá en un sitio Web especialmente habilitado para el efecto, el que recibirá automáticamente la votación efectuada vía Internet;
14. La votación será supervisada por la Junta Electoral y hasta por dos vocales que deberán ser Socios con derecho a voto. Actuará como Secretario y Ministro de Fe el Secretario del Directorio;
15. El Servidor se encontrará en una oficina designada por el Directorio y su funcionamiento será certificado por la Junta Electoral; y
16. Posteriormente, la Junta Electoral sumará los resultados de la votación electrónica, y luego de revisarlos procederá a entregarlos oficialmente y hacerlos públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DURACIÓN:

Los Directores durarán 4 años en sus cargos y serán elegidos de por las más altas mayorías votadas dentro de una lista de nombres propuesta por el Directorio en ejercicio. Dicho listado deberá contener al menos 4 nombres. Las vacantes serán llenadas por las 4 más altas mayorías votadas por la Asamblea Ordinaria entre las diferentes candidaturas que se presentes abiertamente, incluidos los Directores salientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PERIODO:

Las elecciones se llevarán a efecto durante el mes de **Abril** del año que corresponda, conforme a las normas señaladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DESIGNACIÓN DE CARGOS:

Después de cada elección, se reunirá el respectivo Directorio, bajo la Presidencia de aquel de sus componentes que tenga mayor antigüedad como Socio Activo. Si todos los directores tienen la misma antigüedad, la Presidencia la tomará aquel que tenga mayor edad o, en última instancia, por sorteo. Por votación directa se procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. En la misma Sesión señalada en el inciso anterior, el Directorio deberá designar por votación un Secretario, el que no deberá ser necesariamente Director.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PERIODICIDAD:

El Directorio celebrará Sesión Ordinaria una vez cada **3** meses, a lo menos. No obstante, la convocatoria a Sesión deberá hacerse por correo electrónico con **48** horas de anticipación. La inasistencia de los Directores a **2** Sesiones consecutivas o **4** alternadas, durante **24** meses, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, previa declaración del Directorio. Los Directores podrán participar mediante mecanismos electrónicos que asegure su comunicación directa e ininterrumpida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

El Directorio administrará los fondos de la Asociación y realizará las finalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos. A su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN:

Como administrador de los bienes de la Asociación, los miembros del Directorio, de forma separada e indistintamente, estarán facultados para:

1. Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
2. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
3. Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
4. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
5. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
6. Retirar talonarios y aprobar saldos;
7. Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
8. Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
9. Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación;
10. Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
11. Asistir a juntas con derecho a voz y voto;
12. Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
13. Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
14. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
15. Importar y exportar;
16. Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más Socios Activos, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
17. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
18. Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
19. Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
20. Operar en el mercado de valores;
21. Comprar y vender divisas sin restricción;
22. Contratar créditos; y
23. Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la Culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. OBLIGACIONES:

Corresponderá al Directorio:



MALRICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.600

1. Cumplir los objetivos de la Asociación, administrar los bienes y disponer de ellos;
2. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
3. Confeccionar, anualmente, el balance de entradas y gastos y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual de la Asociación;
4. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediere;
5. Designar o constituir comisiones de trabajo como asesoras del Directorio, para dar el más expedito cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Estas Comisiones deberán ser presididas por un Director;
6. Convocar a la Asamblea General de Socios. Cuando el objetivo de la convocatoria sea la modificación de los Estatutos, el acuerdo respectivo incluirá el proyecto de reformas y deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio;
7. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
8. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
9. Resolver sobre la aceptación de nuevos Socios, directamente o bien a través de personal administrativo designado al efecto. El eventual rechazo de un postulante deberá ser fundado;
10. Tomar conocimientos de la renuncia de los Socios;
11. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo;
12. Señalar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación;
13. Dictar Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de los Directores Generales en ejercicio;
14. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
15. Convocar a Congresos o Cumbres de Criptomonedas y Tecnología *Blockchain*;
16. Decidir la afiliación de la Asociación a Federaciones, Confederaciones internacionales, como, asimismo, decidir la desafiliación a estos mismos organismos;
17. Concurrir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren citados;
18. Integrar las Comisiones de trabajo para las cuales fueran designados por el Directorio correspondiente;
19. Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio correspondiente o el Presidente, en su caso; y
20. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.VACANTES:

Si se produjere alguna vacante en el Directorio, éste procederá a llenarla con aquel Socio Activo que en la última elección hubiere obtenido el lugar inmediatamente inferior al último de los elegidos, o por el o los que hubieren ocupado los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes si aquél o éstos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo.

El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente.

En el caso que no se pudiere aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Directorio correspondiente.

Si la vacante correspondiere a los cargos de Presidente o Vicepresidente, el Directorio previa integración conforme a lo establecido precedentemente, procederá a designar de entre sus miembros, a aquél que deba desempeñar el cargo vacante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:

Condiciones de permanencia de los Directores:

1. Si un Director dejare de realizar actividades que tuvieran relación con criptomonedas o tecnología *Blockchain*, deberá presentar su renuncia al Directorio;
2. No es posible para un Director ocupar algún cargo en el Estado; y
3. Ningún Director en ejercicio puede postular u ocupar cargos de elección pública ni mantener relaciones laborales con alguna persona jurídica cuya actividad económica esté vinculada a la industria de las criptomonedas o tecnología blockchain.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN DE AUSENCIA

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período de director reemplazado.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente será subrogado, en orden preferente y sucesivo, por los Directores, también en orden preferente y sucesivo, según su antigüedad.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio, éste continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. SOBRE EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS:

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingresos presentadas con más de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones para que sean válidas, deberán constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ACTUACIÓN:



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con sus facultades, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, que no les será oponible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ACUERDOS

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. La sesión será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o el Director que corresponda conforme a la antigüedad de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará, por lo menos, una vez cada 3 meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ella en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

EL Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y, ser el representante legal de la Asociación en todo aquello que los Estatutos no confíen expresamente al Directorio como tal o a las Asambleas Generales;
2. Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio,
4. Fijar la Tabla de las Sesiones;
5. Dirimir los empates;
6. Velar por la correcta inversión de los fondos;



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

7. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
8. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
9. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
10. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación;
11. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
12. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
13. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos de la Asociación; y
14. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, solo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Vicepresidente tendrá a su cargo la supervisión de la Tesorería de la Asociación.

TITULO V

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar al día el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Asociación, las que serán aprobadas en la próxima reunión, sino fueren objetadas;
2. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que ordene el Presidente y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asamblea Generales, de acuerdo con el Presidente;
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
7. Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados y tramitados en su oportunidad;
8. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
9. Calificar los poderes antes de las elecciones; y
10. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. OBLIGACIONES DEL TESORERO:

El Tesorero será un funcionario administrativo de la Asociación que deberá tener el título profesional de Contador, Ingeniero Comercial o Ingeniero Civil y que en su labor será supervisado por el Vicepresidente. Corresponde al Tesorero:

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación;
2. Recaudar las cuotas sociales y llevar al día la información y control de las mismas, el precio de los servicios que la Asociación preste y todo lo que correspondiere percibir a la Asociación por cualquier concepto;
3. Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Directorio resuelva y pagar los gastos acordados;
4. Asesorar al Directorio en la preparación del proyecto anual de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión;
5. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corriente o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
6. Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos de la Asociación;
7. Confeccionar, mensualmente, un estado de caja con el detalle de ingresos y egresos que se comunicará al Directorio en la primera Sesión Ordinaria que se realice en el mes calendario inmediatamente siguiente;
8. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
9. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, o que no provenga de un acuerdo previo del Directorio o resolución del Presidente, documentos que deberá conservar ordenadamente. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente;
10. Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación; y
11. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.



MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio, y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

1. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
2. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
3. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y
5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. OBLIGACIONES:

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Socios con derecho a voto elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias, de ahorro y el estado de pago de las cuotas;
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
3. Sugerir al Directorio la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Socios;

4. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
5. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
6. Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN:

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el Socio Activo que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será remplazado con todas sus atribuciones por el Socio Activo que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VII

DeI COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OTAVO. ATRIBUCIONES:

El Comité de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante), previa investigación de los hechos efectuados por un instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un Socio Activo de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación por escrito;
3. Suspensión:
 - a. Hasta por doce meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones;
 - b. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; o
 - c. Tratándose de inasistencias a sesiones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado, no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que El Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido;
4. Expulsión basada en las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;

- 121
- b. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; o
 - c. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el apartado 3 de este artículo, en un periodo de 5 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá El Comité de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se fomule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a El Comité de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tendrá registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada el quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por El Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. COMPOSICIÓN

El Comité de Ética estará integrado por 3 Socios Activos elegidos cada 4 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y requisitos establecidos en el artículo décimo quinto y tendrá a su cargo ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Asociación. Los miembros de dicha Comisión durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La facultad de investigar las faltas, formular cargos y sostener la imputación estará a cargo de un socio designado por el Directorio quien actuará como Instructor y representará el interés público envuelto en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. CONSTITUCIÓN

El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán contar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. REEMPLAZO:



MALICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de algunos de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio Activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por el Instructor previo requerimiento del Directorio, o por reclamo presentado por cualquier persona en contra de la conducta de uno de los Socios en el ámbito de su ejercicio profesional. En ningún caso el instructor podrá intervenir en la decisión que se adopte.

La audiencia ante el Comité de Ética se celebrará con la presencia ininterrumpida de sus miembros y durante su desarrollo el Instructor deberá sostener la formulación de cargos y rendir la prueba que estime conveniente.

El reclamante tendrá también derecho a intervenir en la audiencia y rendir la prueba que estime conveniente.

El reclamado podrá actuar personalmente o representado por un tercero y tendrá pleno derecho a defensa, incluyendo el de rendir la prueba que estime conveniente.

La ausencia del reclamante o el reclamado no provocará la suspensión de la audiencia, la que podrá celebrarse en su rebeldía.

La audiencia se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración, bajo la dirección del miembro que haya sido designado como Presidente.

El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor.

Con el mérito de la prueba rendida, el Comité de Ética dictará sentencia en un plazo no superior a 10 días hábiles, la que será notificada a los intervinientes por correo electrónico o en su defecto, por carta certificada a su domicilio.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. COMPOSICIÓN:

Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes y valores que posea, o que adquiera a cualquier título, de los servicios que preste a sus Socios o a terceros, y, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios, como asimismo de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones y fondos públicos que obtengan de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado.



f26

Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio. De la misma forma, se fijará la cuota de incorporación cuando corresponda por decisión del Directorio.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de Socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudadas a menos que una Asamblea General posterior, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino, cumpliéndose en ella lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 12 del D.L. N° 2.757.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatuarios.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. CUOTAS ORDINARIAS:

La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a **1** ni superior a **15 UNIDADES DE FOMENTO** o su equivalente en criptomonedas o moneda extranjera según el valor de mercado o los valores publicados en el Banco Central de Chile al momento de pago. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a **1** ni superior a **15 UNIDADES DE FOMENTO**.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a **0,5** ni superior a **5 UNIDADES DE FOMENTO**. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. MODIFICACIONES:

La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los **dos tercios** de los Socios con derecho a voto presentes.



ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN:

La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la mayoría de los Socios con derecho a voto de la Asociación, en una Asamblea General Nacional Extraordinaria convocada por el Directorio para este exclusivo efecto. En caso de que se acordare la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a la organización no gubernamental Alianza Blockchain Iberoamérica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

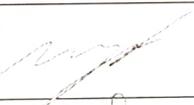
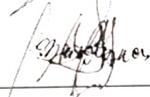
La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. VIGENCIA:

Durante los **2** primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. DIRECTORIO PROVISIONAL:

Según lo dispuesto y en cumplimiento del artículo 548 inciso primero del Código Civil, el Directorio Inicial de la Asociación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los **180** días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación:

CARGO	NOMBRE	RUN	FIRMA
Presidente	MIGUEL ALFREDO KLAGGES CUEVAS	17.596.580-7	
Secretario	JAZMÍN PAOLA JORQUERA MAULEN	15.088.130-7	
Tesorero	MARIANO DANIEL SILVA	24.283.153-5	

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. PODER AMPLIO:

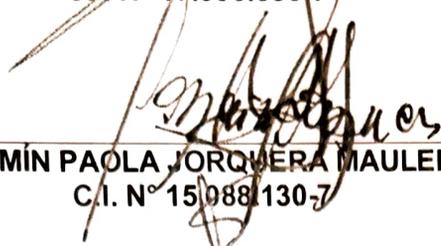
Se confiere poder amplio a don **MIGUEL ALFREDO KLAGGES CUEVAS**, cédula nacional de identidad N° **17.596.580-7**, doña **JAZMÍN PAOLA JORQUERA MAULEN**, cédula nacional de identidad N° **15.088.130-7**, don **ALONSO DANIEL MOYANO REYES**, cédula nacional de identidad N° **19.263.683-3** y a don **PEDRO MOLLEDA QUINTANA**, cédula de identidad de extranjero N° **24.219.153-6**, todos domiciliados en **Rosa Eguiguren 813, oficina 37, Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana**, para que de forma separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.



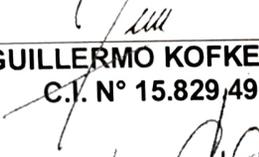
M. AURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
L.R. N° 20.500

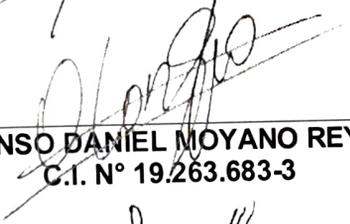
A las **17:13 horas** se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta **ASOCIACIÓN CHILENA DE CRIPTOTECNOLOGÍAS** y certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe don **MAURICIO ESTEBAN OROS BRAVO**.


MIGUEL ALFREDO KLAGGES CUEVAS
C.I. N° 17.596.580-7

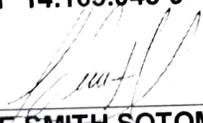

JAZMÍN PAOLA JORQUERA MAULEN
C.I. N° 15.088.130-7


MARIANO DANIEL SILVA
C.I. N° 24.283.153-5


PATRICIO GUILLERMO KOFKE BRAVO ARENAS
C.I. N° 15.829.491-5


ALONSO DANIEL MOYANO REYES
C.I. N° 19.263.683-3


YERKO CRISTÓBAL PINCHEIRA SANCHEZ
C.I. N° 14.165.045-9


LESLIE ANNE SMITH SOTOMAYOR
C.I. N° 19.153.524-3

28



JORGE HENRY GATICA MIRANDA
C.I. N° 8.704.906-K

JOAQUIN IGNACIO SIMONETTI ROJAS
C.I. N° 19.421.359-K

 MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de Fe
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
I.F.V. N° 20.800